REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	407
Radicado:	050013110 004 2020 00207 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS.
Demandante:	LUZ MARINA VALENCIA CORTES
Demandado:	ROSA ANGÉLICA CORTES CORTES
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME MEDIANTE ESTREVISTA PRIVADA.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda *y auto.*
Fecha de auto:	*24-05-2021*
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda 2. Anexos de la demanda *3. Auto admisorio y auto del 24-05-2021*
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co **luis.velez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	720
Radicado:	050013110 004 2020 00207 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS.
Demandante:	LUZ MARINA VALENCIA CORTES
Demandado:	ROSA ANGÉLICA CORTES CORTES
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME MEDIANTE ESTREVISTA PRIVADA.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante referentes al impulso procesal, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

2

1. Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señora ROSA ANGÉLICA CORTES CORTES no se encuentra notificada de las presentes diligencias, ordenada desde el día 27-08-2020 mediante auto que admite la demanda en su numeral TERCERO, se procederá con la notificación personal de la parte demandada la cual la realizará el ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, para el efecto el Asistente Social se comunicará con la demandante a los teléfonos y correos electrónicos suministrados en el proceso, la misma diligencia se ordenara que el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio, sea realizado por el Asistente Social del Despacho.

2. De otro lado, se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Procédase con la notificación personal de la parte demandada por parte del ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, y en la misma diligencia la realización del INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Notificar del presente proceso al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho a través de correo electrónico, remitiendo copia de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ